

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que, revisado el Adress respecto a la cedula de la demandada Rosa Restrepo Arango, se verificó que aquella se reporta como afiliada fallecida y, la señora María Paulina Jaramillo Restrepo, se encuentra retirada de ALIANSALUD EPS S.A., tal como se ve a continuación:

The image shows two screenshots from the ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud) system. The left screenshot displays the 'Información Básica del Afiliado' section, and the right screenshot shows the 'Datos de afiliación' section, which includes a table with the following data:

TIPO DE EDUCACION	SEXO
NINGUNO	FEMEA
NINGUNO	MASCULINO
NINGUNO	OTRO

Sírvase proveer.

Carolina González Toro
Carolina González Toro
 Sustanciadora

Tipo de Proceso	Verbal - Pertenencia
Radicado	05001 31 03 022 2021 0004800
Demandante	Juan Guillermo Velásquez Jaramillo
Demandado	María del Carmen Jaramillo Vda. De Velásquez y otros.
Asunto	Requiere demandante allegue documentos y deja sin efectos notificación por aviso a Gloria Velásquez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente la constancia de radicación del oficio ante la Alcaldía de Medellín (PDF archivo 54), en pro de que aquella se pronuncie en lo que estime pertinente sobre el proceso de la referencia.

Por su parte, en vista que a la fecha no se acreditó la radicación de los oficios dirigidos a Coomeva EPS y ALIANSALUD EPS S.A. para efectos de que informaran los datos de localización de las demandadas Rosa Restrepo Arango y María Paulina Jaramillo Restrepo; aunado a la constancia que antecede, se requiere a la parte demandante para que allegue el respectivo registro civil de defunción de la señora Rosa, en aras de verificar su fallecimiento a través del medio idóneo dispuesto para ello; igualmente, se insistirá en la radicación del oficio dirigido a ALIANSALUD EPS S.A. para que informe los datos que sobre la señora María Paulina Jaramillo Restrepo identificada con C.C 53.910.430 posean, independientemente de su estado de retirada.

Expídase el oficio respectivo, cuyo diligenciamiento será cargo del demandante quien los solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado a la secretaria, con la advertencia de las sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada. Se

informa además que, la autenticidad tanto de la providencia como del oficio, puede ser verificado con el código que se genera con la firma electrónica, en consecuencia, la EPS deberá acatar lo allí indicado.

Finalmente, en el ejercicio de un control de legalidad, de cara a lo establecido en los artículos 42.12 y 132 del Código General del Proceso, se advierte que el pasado 31 de marzo de 2022 se aceptó la notificación por aviso que se realizó a la demandada Gloria Elena Velásquez Peláez a la nueva dirección de notificación Carrera 82 #49-23 (Fls. 67 a 75 PDF archivo 47) y se le tuvo notificada de forma efectiva desde el día 10 de febrero de 2022, no obstante, se advierte que de conformidad con el inciso tercero del artículo 293 *ibídem* se tendrá que **dejar sin efectos dicha notificación** y, si a eso hay lugar, ordenar la realización nuevamente de la misma.

Lo anterior, al considerar que la precitada norma, prevé que **el aviso será remitido a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación para la notificación personal**, sin embargo, en esta oportunidad no se aportó prueba del envío de la citación personal a la nueva dirección - Carrera 82 #49-23, sino que, se procedió de forma directa con el aviso, lo cual irrumpe con el trámite establecido para el efecto y en ese sentido no puede considerarse válida la notificación llevada a cabo con relación a la señora Velásquez Peláez.

En ese sentido, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días, contados desde la notificación de esta providencia, allegue constancia de la remisión que hubiere hecho de la citación para la notificación personal, conforme el artículo 291 *ejusdem*, a la demandada Gloria Elena o, **en su defecto, proceda nuevamente con el trámite de la notificación, tal como se explicó en líneas anteriores**. Lo anterior, so pena de desistimiento tácito, a la luz del artículo 317.1 del C.G.P.

Finalmente, igual término se le concede a la parte actora para que acredite la radicación del oficio ante la ORIP a través del cual se le insistió para que realizara el certificado especial de pertenencia, el cual fue ordenado en auto del 31 de marzo de 2022 (PDF 49).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CGT



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis

05001 31 03 022 2021 00048 00

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449f73ef7a84791ee864b1cd8101d807241b494c6450014aca5e707d6e440bc2**

Documento generado en 11/10/2022 01:54:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**